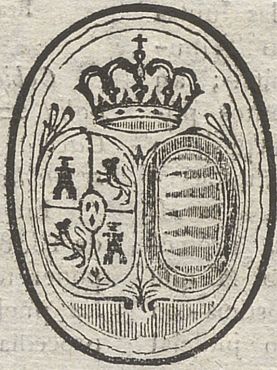


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID, del Martes 12 de Febrero de 1839.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto suspendiendo las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Capitanía general de Castilla la Vieja. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 9 del actual me dice lo que sigue.

Excmo. Señor. — El Señor Secretario del Despacho de Estado, Presidente del Consejo de Ministros, me dice con esta fecha lo que copio. — S. M. la REINA Gobernadora se ha servido expedir el Real decreto siguiente: — Considerando las graves atenciones que en el día ocupan á mi Gobierno, especialmente las que hacen relacion á la próxima campaña, que deseo se emprenda con el mayor esfuerzo para poner pronto término á la deplorable guerra que consume á la nacion; que los muy dignos representantes de ella, despues de una larga y penosa legislatura en el año último, llevan ya tres meses reunidos en la presente, con no menos molestia de sus personas, que perjuicio ó desatencion de sus propios negocios, y que su presencia en las provincias ha de ser muy interesante para reanimar, si fuese necesario, el espíritu de los pueblos, que aunque siempre leal, constante y esforzado, como de españoles, podrá recibir todavia mayor impulso ó mas atinada direccion con el ejemplo y el consejo de los escogidos depositarios de su confianza, en nombre de mi excelsa Hija la REINA Doña ISABEL II, como REINA Gobernadora del Reino, conforme al artículo 26 de la Constitucion, y conviniendo con el parecer de mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura, sin perjuicio de que continúen tan pronto como lo permitan las causas que me mueven á suspenderlas. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á las

Córtes. — Firmado. — YO LA REINA GOBERNADORA. — En Palacio á 8 de Febrero de 1839. — A D. Evaristo Perez de Castro, Presidente del Consejo de Ministros.

Y de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia, efectos oportunos, y á fin de que con este conocimiento pueda V. E. disipar cualquier especie alarmante que la maledicencia tratase de divulgar con perjuicio de la tranquilidad pública.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia para la común inteligencia. Valladolid 11 de Febrero de 1839. — Manuel de Latre.

Real orden prohibiendo á las Juntas de Beneficencia entablar recurso alguno en los Tribunales.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30 de Diciembre último me dice lo que copio:

En Real orden circular de 5 de Julio de 1822 se dispuso por punto general que las Juntas de Beneficencia reclamasen judicialmente la administracion de las obras pias, memorias ó fundaciones que debieran agregarse á aquel ramo, siempre que los Patronos y Corporaciones particulares á cuyo cargo estuviesen resistieran hacer la entrega pedida de oficio por las Juntas.

Aquella declaracion, dictada con el mejor celo, ha sido causa de ruinosos litigios que han consumido en sus improductivos gastos los recursos que la piedad de los fundadores destinaba al alivio y consuelo de los menesterosos. Esta situacion y los males que acarrea han llamado la atencion de S. M. que solicita por remediarlos se ha servido resolver, conformándose con lo propuesto por la Junta auxiliar

consultiva de este Ministerio, que ni las Juntas municipales entablen recurso alguno en Tribunales ordinarios, ni éstos se los admitan; así como tampoco á los demas establecimientos públicos de Beneficencia los que interpusiesen contra las mismas sin que los demandantes acrediten previamente que han recurrido á S. M. por la via gubernativa para obtener la proteccion de sus derechos, prometiéndose S. M. que por este medio se logrará la debida justicia con mas expedicion, reservando el recurso judicial solamente para aquellos casos en que no quepa avenencia ó se ofrezcan dudas graves. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 26 de Enero de 1838. = Pedro Ocaña. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de..

Real orden declarando que la requisicion de caballos no debe darse por concluida hasta 1.º de Febrero.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Señor Subsecretario del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 5 de Enero último me dice lo que copio.

El Señor Ministro de la Guerra en 31 de Diciembre último dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo que sigue:

„Al Capitan general de Castilla la Vieja digo con esta fecha lo siguiente. = He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la comunicacion de V. E. de 23 del actual en que al dar parte de que se ha dado por concluida la requisicion en la provincia de Leon, por haber finado la presentacion y reconocimiento de los caballos que hay en ella, consulta V. E. si la Comision de requisa de dicha provincia ha podido darla por concluida antes del 1.º de Febrero del año próximo venidero como señala la Real orden de 4 de Octubre último. Enterada S. M. se ha dignado resolver que tanto en la citada provincia como en cualquiera otra en que se requisen todos los caballos útiles que existan en las mismas antes del término señalado, no debe darse por concluida la requisicion ni cesar en su encargo las Comisiones de requisa hasta el expresado dia 1.º de Febrero, para evitar que en las provincias que se hallen en el caso que la de Leon se refugien caballos de otras y se liberten indebidamente de la suerte de requisicion que con arreglo á lo mandado deben sufrir.”

De Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su mas puntual cumplimiento.

Lo que participo á V. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 5 de Febrero de 1839. = Pedro Ocaña. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Por el Ministerio de la Guerra, en la Gaceta, número 1,534, del 27 de Enero último, se publica la Real orden que sigue.

En la Real orden circular de 11 de Marzo de 1838 se dictaron las reglas mas eficaces para poner término á las reiteradas reclamaciones de los pueblos acerca de la lentitud con que se procedía á la liquidacion de los suministros que prestaban á las tropas. Los buenos efectos de la insinuada Real disposicion se han experimentado, pues desde aquella época son raras las quejas que sobre este punto han llegado á este Ministerio de la Guerra. S. M. sin embargo quiere que por parte de la Administracion militar se redoblen los esfuerzos á fin de que en tal operacion no se note el menor entorpecimiento. En que así se verifique se interesan á la vez los pueblos, en razon á que el importe de los suministros se les han de admitir en pago de la contribucion extraordinaria de guerra, y las tropas de los ejércitos de operaciones, por que interin no se asegure su subsistencia por medio de contratas, de que con incesante afan se ocupa el Gobierno, encontrarán en la nunca desmentida fidelidad y patriotismo de los mismos pueblos los recursos necesarios si al suministro sigue inmediatamente el reembolso de su importe. Partiendo pues de estos principios, S. M. se ha servido mandar que V. S. circule las órdenes mas terminantes á los Intendentes de los ejércitos de operaciones, á los de los distritos y á los Comisarios de guerra, Ministros de Hacienda militar de las diferentes provincias del Reino, para que arrollando toda clase de obstáculos, den el mas exacto cumplimiento á la mencionada Real orden de 11 de Marzo de 1838, en términos de que en los diez primeros dias de cada mes queden en poder de los Ayuntamientos de los pueblos ó de sus representantes las certificaciones de los suministros que hubieren realizado en el anterior. Y á fin de que en ningun tiempo pueda alegarse motivo de excusa en la egecucion de esta Real disposicion, S. M. autoriza á V. S. para nombrar en calidad de eventuales los empleados que se consideren absolutamente necesarios con el objeto de que la insinuada liquidacion se adelante y termine en la época insinuada. Por último, es la voluntad de S. M. que V. S. haga entender á los mencionados Gefes de administracion militar, que así como adquirirán un nuevo título á su Real munificencia todos aquellos que con empeño se dediquen y eficazmente cooperen á que tenga el mas exacto cumplimiento cuanto queda prevenido, así tambien hará sentir los efectos de su Real desagrado á los que por negligencia ó apatía den motivo á que se vean defraudadas sus

benéficas intenciones en favor de los pueblos y de las tropas. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1839. = Alaix. = Señor Intendente general militar.

Lo que traslado á V. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 7 de Febrero de 1839. = Pedro Ocaña. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Circular sobre requisita de caballos.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = En 22 de Enero último comuniqué á V. para su cumplimiento en la parte correspondiente la ley de 10 del mismo mes relativa á la requisicion de seis mil caballos, practicable en todo el Reino; previniéndose en ella sobre las demas reglas que comprende, que esta operacion debe darse por concluida para el dia primero de Marzo próximo venidero. En consecuencia de este decreto de las Cortes, que es una aprobacion del de S. M. de 4 de Octubre anterior preventivo de la misma requisicion, ya egecutada en gran parte, era muy de esperar que las Justicias que aun se hallan en descubierto de la formacion y envio de las relaciones de que trata el artículo 4.º se hubiesen apresurado á remitirlas: mas observo que todavia hay algunos que no lo han verificado. Semejante apatía no puede tolerarse ya por mas tiempo, y antes de proceder á medidas de rigor en los morosos, y con el objeto de que este interesante servicio se ejecute y perfeccione en todas sus partes dentro del término prescrito, he adoptado de acuerdo con la comision de requisicion en Junta celebrada en este dia las disposiciones siguientes:

1.ª Las Justicias y Ayuntamientos que aun no hubieren procedido á la formacion y envio de las relaciones de que trata el artículo 4.º de la ley mencionada me las remitirán inmediatamente.

2.ª Estas Justicias y las de los demas pueblos de la Provincia, sin escepcion alguna, enviarán con igual puntualidad un atestado en que el Ayuntamiento pleno certifique que no existen en aquel pueblo mas caballos requisables que los contenidos en las relaciones; ó bien en su caso especificará dicha Corporacion y hará comparecer luego á reconocimiento los que no lo hayan sufrido, incluso aquellos que, despues de declarados inservibles en las anteriores requisiciones, no tengan actualmenté las propias causas de su inutilidad.

3.ª El Ayuntamiento que faltare á la religiosidad de estas diligencias pagará mancomunadamente incluso su Secretario, una multa de treinta ducados de irremisible exaccion por cada caballo que se oculte: y estas multas serán entregadas, como justo premio de sus investigaciones, á las

personas que denuncien la existencia de caballos requisables de que no hayan hecho mérito las Justicias.

Lo que comunico á V. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 6 de Febrero de 1839. = Pedro Ocaña. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Don Pedro Sanchez de Ocaña, Intendente Subdelegado de Rentas, Correos y Loterías nacionales de esta Provincia, y Geefe político de la misma, &c.

Hago saber: Que por Real orden de 22 de Octubre último está prevenido se proceda al arrendamiento de la bolla de naipes en todas las provincias del Reino, bajo el pliego de condiciones remitido por la Direccion general de Rentas Estancadas, entre las que lo es una de que dicho arrendamiento se verificará por el tiempo de cinco años, á contar desde que S. M. se sirva aprobarle; y habiéndose hecho postura á dicha renta por lo respectivo á esta Provincia en la cantidad de 600 rs. anuales, lo aviso al público para que los que quieran mejorarla acudan ante mí por la Escribanía de la Subdelegacion á cargo del infrascrito, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones; en inteligencia que el único remate se ha de celebrar el dia 16 del actual y hora de doce á dos de la tarde en los estrados de esta Intendencia. Dado en Valladolid á 10 de Febrero de 1839. = Pedro Ocaña. = Por mandado de su Señoría, Genaro Herrero Blanco.

Escribanía de Rentas de la Provincia de Valladolid. = El Señor Intendente Subdelegado de Rentas de esta Provincia, con acuerdo de los Señores Dr. D. Felipe Diez Robledo, Asesor general de las mismas, y Licenciado Don José María Cano, Coasesor nombrado por la Exema. Diputacion provincial, en providencia de 10 del actual ha declarado el comiso de diferentes géneros de algodón prohibidos á comercio, como de procedencia extranjera, y las caballerías en que se conducian, aprehendidos el dia 3 del mismo á Juan Fernandez y Teresa Gomez su muger, y María Deza, que lo es de Alonso Bueno, vecinos de la Mota del Marqués, mandando se vendan á pública subasta, y que su producto se aplique entre los legítimos interesados, conforme á órdenes é instrucciones: se condena á los procesados en la multa del 35 por 100 del valor de dichos géneros, y en todas las costas, y se les apercibe para en caso de reincidencia.

Por providencia del mismo dia y precedido igual acuerdo, se declaró el comiso de 88 varas de lienzo ingles y la caballería en que se conducian, aprehendidos á Juan Manuel Laboñ, vecino de Cuenca de Campos, á quien se condena en la multa del 35 por 100 de su valor, y en todas las costas; y se le apercibe para en caso de reincidencia en tráficos ilicitos, y mandando proceder á la venta de dicho género, cuyo valor se distribuya entre los legítimos interesados, segun lo dispuesto en órdenes é instrucciones.

Por providencia del dia 21 del actual, prévio igual acuerdo, ha declarado su Señoría el comiso

de dos piezas de lienzo ingles y otros géneros de algodón de ilícito comercio, aprehendidos sin reo á las inmediaciones de Cuenca de Campos el día 2 del mismo, los cuales se mandan vender, y que su valor se aplique á los interesados conforme á órdenes é instrucciones.

Por providencia del día de ayer, previo el mismo acuerdo, ha declarado su Señoría haber incurrido en la pena de comiso diferentes géneros de algodón de procedencia extranjera, y como tales prohibidos á comercio, y otros géneros que, aunque de permitido comercio, son de procedencia extranjera, y no están acompañados de los documentos y requisitos prevenidos en los Reglamentos de Aduanas, todos ellos pertenecientes á Don Santiago Vega, vecino de Villar de Ciervos, aprehendidos la noche del 31 de Enero en la casa Meson de Juan Domingo López: se manda proceder á su venta, y que se distribuya su valor entre los legítimos interesados, conforme á órdenes é instrucciones: se condena al Don Santiago en la multa del 35 por 100 del valor de los géneros de algodón, en el duplo del derecho correspondiente á los demás géneros de permitido comercio, y en todas las costas, y se le apercibe seriamente para en lo sucesivo; y usando de equidad se le mandaron devolver todos los efectos y ropas de vestir y demás muebles usados, con inclusion de los tres baules en que se custodiaban los géneros prohibidos y demás efectos referidos.

Y finalmente, por providencia del día de ayer se ha declarado el comiso de diferentes géneros de ilícito comercio aprehendidos el día 3 del actual á Manuela García, vecina de Matapozuelos, á Primo Nieto, vecino de Villalba de Adaja, y á Petra Mendez, que lo es de la Pedraja de Portillo, los cuales se mandan vender, y que su valor, con el de los géneros del Reino aprehendidos á la última en la misma caballería, se distribuya entre los legítimos interesados, conforme á órdenes é instrucciones: se mandó devolver la caballería á la Manuela García por la cortedad del género aprehendido, condenándola en la multa del 35 por 100 del valor de este y en una sexta parte de costas: á Primo Nieto y Petra Mendez, como reincidentes en el tráfico ilícito, se les condena en la pérdida de las caballerías con aplicacion á los aprehensores, en la multa del doble valor del género prohibido, y en las cinco sextas partes de costas restantes; y á todos tres se les apercibe seriamente para si volvieran á reincidir en semejante tráfico.

Y para la venta de los mencionados géneros se ha servido su Señoría señalar el día 14 del corriente, á cuyo fin estará abierto el almacén de comisos desde las once de la mañana en adelante. Valladolid 10 de Febrero de 1839. — Genaro Herrero Blanco.

El Ayuntamiento constitucional de Tudela de Duero, cumpliendo con lo acordado por la Excm. Diputacion provincial en 7 de Junio del año último, inserta en el Boletín oficial núm. 70, cita á todos los hacendados forasteros que tengan bienes en dicha villa para que se presenten por sí ó por medio de apoderados el día 24 del corriente á las diez de su mañana para nombrar en junta, que presidirá el Señor Alcalde, el representante que ha de interve-

nir en los amillaramientos y repartimientos de contribuciones del presente año; en la inteligencia de que no se les oirá reclamacion de agravios con posterioridad.

Con el propio objeto han señalado el día 24 del corriente los Ayuntamientos siguientes:

Castroñaño.
Valdestillas.
Roturas.
Olmos de Peñafiel.
Adalia.
Tamariz.
Morales de Campos.
Villanubla.
Villalán de Campos.
Villafrales.
Castrejon.
Ciguñuela.
Iscar.
San Martín de Valvení.
Aldea Mayor.

ANUNCIOS.

La Comision de Bagages y Suministros del Canton de la villa de Cabezon, en virtud de las atribuciones que la son conferidas en el Reglamento de 3 de Marzo del año último, saca á pública subasta el servicio ordinario de carros y caballerías en dicho Canton, cuya subasta está señalada para el día 3 del próximo Marzo: los licitadores que quieran enterarse de las condiciones marcadas por dicha Comision, acudirán á la Secretaría de la misma donde se les manifestará el pliego de condiciones.

Se halla vacante la Escuela de primera educacion de la villa de Villacié de Campos: su dotacion consiste en diez y ocho cargas de trigo anuales cobradas en el mes de Agosto de cada uno, en esta forma: parte de ellas de las rentas que producen las heredades que pertenecieron á la extinguida cofradia de los Mártires, y el resto se reparte entre los padres de los niños de ambos sexos que asisten á dicha escuela. Los aspirantes que deseen obtenerla, hallándose adornados del correspondiente título y demás circunstancias necesarias, dirijan sus solicitudes, francas de porte, al Señor Presidente del Ayuntamiento de dicha villa hasta 20 del presente mes de Febrero, en cuyo día se proveerá.

Quien quisiere tomar en arrendamiento dos quintones de tierra blanca sitos en los términos de esta Ciudad, uno de ellos compuesto de 70 obradas y 125 estadales, en 19 pedazos, y el otro de 74 obradas y 48 estadales, en 20 pedazos, pertenecientes al Hospital de Santa María de Esgueva de esta Ciudad, acuda á tratar con su Administrador que vive en una de las habitaciones de dicho establecimiento, que admitirá las proposiciones que hicieren.